



RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 216-02-2019-SGTV-MPT

Talara, 07 de febrero del 2019

VISTO, el Expediente de Proceso 0020592 d/f 14-12-18, presentado por el Sr. Luis Miguel Tenorio Ruesta, identificado con DNI N° 03873415, con domicilio en Urb. Fonavi M3-12 Talara, quien solicita la nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 002441 d/f. 27.05.2017, por haber cometido la Infracción M-16 y;

CONSIDERANDO:

- Con PIT 002441 d/f. 27.05.2017, se le impone al sr. Luis Miguel Tenorio Ruesta, por infracción al Código de Tránsito según la infracción M-16, precisando que el lugar de infracción fue Eppo, según Anexo I. Cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre:

CODIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCION
M16	Circular en sentido contrario al tránsito autorizado	Muy grave	12% UIT

- Con Expediente de Proceso 0020592 d/f 14-12-18, el administrado solicita la nulidad de la citada papeleta alegando entre otras cosas el desconocimiento de la misma, señalando por un lado que recién en la oficina de Rentas de este Provincial tomó conocimiento de su existencia, sin embargo en el 3er argumento señala que la papeleta fue cuestionada el mismo día de la supuesta infracción, asimismo es de verse de su contenido que sí figura la firma del conductor y no obra observación alguna por parte del conductor.

- Que, el literal 2.1) del numeral 2) del artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por el D.S. N° 003-2014-MTC, que establece que recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede: Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción: Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción, al contener la papeleta la firma del conductor, se entiende por notificado en dicho acto, de lo cual considerando que los hechos ocurrieron el 27.05.2017, el descargo se encuentra fuera de plazo de ley, lo cual no es impedimento para que de oficio esta subgerencia pueda verificar si la citada papeleta fue emitida con arreglo a ley.

- Que, el art. 326 del D.S. 016-2009-MTC establece los requisitos de los formatos de papeletas de conductor y que la ausencia de cualquiera de los campos que anteceden, estará sujeta a las consecuencias jurídicas señaladas en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sin embargo cabe precisar que dicha obligación no debe ser tomada de manera literal en que los campos de las papeletas deben estar llenos para que la misma sea considerada válida, pues lo que considera el Reglamento Nacional de Tránsito es que todos los campos que sirvan a la autoridad competente para sancionar las conductas detectadas se encuentren debidamente llenados.

- Que, concordante con lo anterior, la papeleta cuestionada ha sido emitida con arreglo a ley asimismo en los argumentos de su solicitud de nulidad no ha desvirtuado la legalidad de la papeleta, en consecuencia, este despacho ratificar su contenido al no estar incurso en ninguna causal de nulidad, debiendo emitirse la resolución de subgerencia que declare improcedente su recurso y disponiendo la cancelación de la multa correspondiente.

- Estando al Reglamento de Organización y Funciones- ROF de este Provincial aprobado con Ordenanza Municipal N° 10-06-2011-MPT del 07.06.2011 en su artículo 102 que señala a la Subgerencia de Tránsito y vialidad como área de línea de 3er nivel organizacional que depende jerárquicamente de la Gerencia de Servicios Públicos encargada de realizar los procesos de regulación de transporte público terrestre en la provincia de Talara, control de la circulación de vehículos de transporte público a través del cuerpo de inspectores de tránsito y de organización de los sistemas de señalización vial y semaforización, estableciendo dentro de sus funciones: Controlar el servicio público de transporte urbano en la provincia, mediante detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de la normatividad respectiva, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú y Controlar el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo con el apoyo de la Policía Nacional del Perú (numerales n y o del art. 103 del ROF);

SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el señor Luis Miguel Tenorio Ruesta, relacionada a la nulidad de la PIT N° 2441- entendida como descargo- según Exp. de proceso N° 00020592 de fecha 14.12.2018.

SEGUNDO: RATIFICAR EL CONTENIDO DE LA PIT N° 002441 por haberse emitido con arreglo a ley, en consecuencia, se disponga que el infractor Luis Miguel Tenorio Ruesta efectúe el pago según lo indicado en la papeleta de infracción al tránsito N° 002441, por haber cometido la infracción tipificada con el código M-16 del Reglamento Nacional de Tránsito: "Circular en sentido contrario al tránsito autorizado", que como sanción pecuniaria equivale al 12% de una UIT

TERCERO: Vencido el plazo de 15 días hábiles sin que se haya interpuesto recurso alguno, esta resolución quedará firme y consentida, luego de lo cual se derive con sus respectivos antecedentes a la oficina de administración tributaria para la cobranza de la infracción comprendida en la papeleta de infracción al tránsito N° 002441 y se proceda a ingresar la presente sanción al Registro Nacional de Sanciones.

CUARTO: ENCARGAR, a la Unidad de Tecnología de Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el Portal Web.

QUINTO: NOTIFICAR, al solicitante de acuerdo a Ley en su domicilio ubicado en Urb. Fonavi M3-12 Talara.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y DESE CUENTA.....

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Abog. Regner Roldán Fernández Santa Cruz
SUB GERENTE DE TRANSITO Y VIALIDAD